Guía temática respecto al correcto reporte de cuentas no documentadas

Si eres una **Institución Financiera Sujeta a Reportar (IFSR)** recuerda que, como parte de los procedimientos de debida diligencia para cuentas preexistentes de personas físicas, se deben identificar y reportar las cuentas no documentadas, por lo que te invitamos a revisar las siguientes preguntas para asegurar que se clasifican y reportan correctamente las cuentas financieras como "no documentadas", de acuerdo con lo establecido en el Estándar Común de Reporte (CRS por sus siglas en inglés):

¿Qué es una cuenta no documentada?

Se habla de «cuenta no documentada» en situaciones en las que una IFSR es incapaz de conseguir la información relativa a la(s) residencia(s) fiscal(es) del titular(es) de una **cuenta preexistente de persona física**.

Lo antes señalado, puede derivarse de la aplicación deficiente o indebida de los procedimientos para obtener la información relativa a la residencia fiscal del cuentahabiente por parte de la IFSR, o bien, porque el titular de la cuenta no coopera para proporcionar la documentación necesaria que acredite su(s) residencia(s) fiscal(es).

En ambos casos, la búsqueda en sus archivos no genera ningún indicio respecto de la residencia fiscal del cuentahabiente y, además, los intentos realizados para obtener una auto-certificación o evidencia documental resultan infructuosos, por lo tanto, la IFSR, al no poder determinar la residencia fiscal del cuentahabiente, debe reportarla como "no documentada" solo si cumple requisitos específicos.

¿Qué requisitos se debían cumplir para poder reportar una cuenta financiera como no documentada?

Una IFSR, al realizar los procedimientos de debida diligencia a cuentas preexistentes de personas físicas y una vez clasificadas en "cuentas de Bajo valor" y "cuentas de Alto valor",[1] se puede determinar la existencia de una cuenta no documentada si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

[1] **A) Cuenta de Bajo Valor:** una cuenta cuyo saldo o valor al 31 de diciembre de 2015 no exceda de un millón ($1'000,000.00) de dólares estadounidenses.
B) Cuenta de Alto Valor: una cuenta cuyo saldo o valor exceda de un millón ($1'000,000.00) de dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2015 o al 31 de diciembre de cualquier año posterior.

A) Para cuentas Preexistentes de Personas Físicas de Bajo Valor[2]

Si la IFSR no podía basarse en una **dirección de residencia vigente** para el cuentahabiente persona física basada en evidencia documental, debía revisar en sus datos consultables electrónicamente la existencia de alguno de los indicios descritos en el Subapartado B(2)(a) a (f) de la sección III, del Anexo 25-Bis de la RMF.[3] Si derivado de dicha búsqueda, la IFSR no identificaba alguna otra dirección del titular de la cuenta en los archivos de la institución financiera y tampoco identificaba alguno de los indicios establecidos en el Subapartado B(2)(a) a (e) de la sección III del Anexo 25-Bis de la RMF, y el único indicio encontrado por la IFSR revelara la existencia de:

- Una instrucción "de retención de correspondencia" en una jurisdicción Reportable o;
- Una dirección para la recepción de correo "a cargo" del destinatario en una jurisdicción Reportable.

La IFSR debía, en el orden que mejor se adecuara a las circunstancias, realizar lo siguiente:

1. Efectuar una búsqueda en los registros en papel descrita en el Subapartado C(2) de la sección III del Anexo 25-Bis de la RMF; o
2. Intentar obtener del cuentahabiente, una auto-certificación o evidencia documental para determinar la(s) residencia(s) para efectos fiscales de dicho cuentahabiente.

Si la búsqueda en los registros en papel no revelaba indicios y no se lograba obtener una auto-certificación o evidencia documental del cuentahabiente que corresponda, la IFSR debía comenzar a reportar la cuenta como una cuenta no documentada.

---

[2] El término Cuenta de Bajo Valor de Persona Física significa una cuenta financiera mantenida por una IFSR al 31 de diciembre de 2015, y cuyo saldo o valor a dicha fecha no exceda de un millón ($1'000,000.00) de dólares estadounidenses.

[3] a) Identificación del cuentahabiente como un residente en una jurisdicción extranjera;
b) Dirección vigente para recibir correspondencia o dirección de residencia (incluyendo un apartado de correos) en una jurisdicción extranjera;
c) Uno o más números telefónicos en la jurisdicción extranjera y ningún número telefónico en México;
d) Instrucciones vigentes (distintas respecto de cuentas de depósito) para transferir fondos a una cuenta mantenida en una jurisdicción extranjera.
e) Un poder de representación legal o autorización de firma, efectivamente vigentes, otorgado a una persona con una dirección en una jurisdicción extranjera.

Los procedimientos para revisar y clasificar las cuentas preexistentes de bajo valor de personas físicas **debieron concluir a más tardar el 31 de diciembre de 2017.**

B) Cuenta de Alto Valor Preexistente de Persona Física[4]

En relación con las cuentas de alto valor, la IFSR debe revisar en sus datos consultables electrónicamente cualquier indicio descrito en el Subapartado B(2)(a) a (f) del Anexo 25-Bis de la RMF.

Ahora bien, en caso de que las bases de datos electrónicas capturen toda la información establecida en el Subapartado C(3)(a) a (f) del Anexo 25-Bis de la RMF,[5] no se requiere realizar una búsqueda adicional en papel; en caso contrario, la IFSR debe realizar la búsqueda de registros en papel, para lo cual debe revisar el archivo maestro vigente del cliente, en la medida en que no se incluyan en este los documentos asociados con la cuenta y obtenidos en los últimos cinco años por la IFSR, precisados en el Subapartado C(2)(a) a (e) de la sección III del Anexo 25-Bis de la RMF,[6] en busca de cualquier indicio descrito en el Subapartado B(2)(a) a (f) .

Además de las búsquedas electrónicas y en papel descritas anteriormente, es necesario que la IFSR consulte al Gerente de Relaciones sobre su conocimiento

[4] El término Cuenta de Alto Valor de Persona Física significa una cuenta financiera mantenida por una IFSR al 31 de diciembre de 2015, y cuyo saldo o valor exceda de un millón ($1'000,000.00) de dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2015 o al 31 de diciembre de cualquier año posterior.

[5] a) el estatus sobre residencia del Cuentahabiente;
b) la dirección de residencia y de correspondencia del Cuentahabiente vigente en los registros de la Institución Financiera Sujeta a Reportar;
c) de ser el caso, el(los) número(s) telefónico(s) del Cuentahabiente vigente(s) en los registros de la Institución Financiera Sujeta a Reportar;
d) en el caso de Cuentas Financieras, distintas de Cuentas de Depósito, si existen instrucciones vigentes de transferencia de fondos en la cuenta a otra cuenta (incluyendo una cuenta de otra sucursal de la Institución Financiera Sujeta a Reportar u otra Institución Financiera);
e) si existen, respecto del Cuentahabiente, una dirección "a cargo de" o instrucción de "retención de correspondencia" vigente, y
f) si existe un poder de representación legal o autorización de firma, respecto de la cuenta.

[6] a) la evidencia documental más reciente recabada respecto de la cuenta;
b) la documentación o contrato de apertura de cuenta más reciente;
c) la documentación más reciente obtenida por la Institución Financiera Sujeta a Reportar conforme a los Procedimientos de AML/KYC o para otros efectos regulatorios;
d) cualquier poder de representación legal o autorización de firma, efectivamente vigentes, y
e) instrucciones vigentes (distintas respecto de Cuentas de Depósito) para transferir fondos.

de hecho, ya que debe considerar como una cuenta reportable cualquier cuenta de Alto Valor asignada a un gerente de relaciones (lo que incluye cualquier cuenta Financiera acumulada a dicha cuenta de Alto Valor) si el gerente de relaciones tiene conocimiento de hecho de que el cuentahabiente es una persona reportable. Si derivado del procedimiento de mayor revisión para cuentas de alto valor, la IFSR no identifica alguna otra dirección del titular de la cuenta en los archivos de la institución financiera y tampoco identificaba alguno de los indicios establecidos en el Subapartado B(2)(a) a (e) de la sección III del Anexo 25-Bis de la RMF, y se revelaba la existencia de:

- Una instrucción de "retención de correspondencia" en una jurisdicción Reportable o;
- Una dirección para la recepción de correo "a cargo" del destinario en una jurisdicción Reportable

La IFSR debía intentar obtener de dicho cuentahabiente una auto-certificación o evidencia documental para determinar la(s) residencia(s) para efectos fiscales del cuentahabiente.

Si la IFSR no lograba obtener dicha auto-certificación o evidencia documental, debía comenzar a reportar la cuenta como una cuenta no documentada.

Los procedimientos de mayor revisión y clasificación de las cuentas preexistentes de alto valor de personas físicas **debieron concluir a más tardar el 31 de diciembre de 2016.**

Si una IFSR identificó la existencia de una cuenta no documentada ¿Qué acciones está obligada a realizar conforme al CRS?

Posterior a la identificación y clasificación de una cuenta no documentada, la IFSR deberá:

1. **Cumplir con sus obligaciones de reporte.**

   Las IFSR deben reportar dichas cuentas financieras indicando que son **"cuentas no documentadas" (véase la "XML Guía de usuario", en la sección "IVd. Account Number").**

2. **Realizar las siguientes acciones según la clasificación de la cuenta preexistente:**

   A) Cuenta de Bajo Valor Preexistente de Persona Física.

   Una vez que la IFSR estableció que una cuenta de Bajo Valor es una cuenta no documentada, la IFSR no estaba obligada a repetir a la misma cuenta los años posteriores el procedimiento estipulado en el subapartado B(5) de la sección III del Anexo 25-Bis de la RMF.

   Lo anterior prevalece **siempre que no se produzca un cambio de circunstancias que derive en la asociación de uno o más indicios a esa cuenta, o dicha cuenta adquiera la condición de Cuenta de Alto Valor.**

   No obstante lo precisado anteriormente, la IFSR debe reportar la cuenta de bajo valor como cuenta no documentada hasta que deje de serlo.

   B) Cuenta de Alto Valor Preexistente de Persona Física.

   Una vez que la IFSR estableció que una cuenta de Alto Valor es una cuenta no documentada, debe aplicar de manera anual los procedimientos reforzados de revisión a las cuentas de alto valor a los que hace referencia el subapartado C de la sección III, del Anexo 25-Bis de la RMF, **hasta que la cuenta en cuestión deje de considerarse no documentada**.

   Lo anterior toda vez que si existe un cambio de circunstancias respecto de una cuenta de Alto Valor que resulte en uno o más indicios descritos en el Subapartado B(2)(a) a (f) de la sección III, del Anexo 25-Bis de la RMF asociados con la cuenta, la IFSR debe considerar la cuenta como Reportable respecto de cada Jurisdicción Extranjera para la que se identifique un indicio, a menos que elija aplicar alguna de las excepciones señaladas en el Subapartado B(6) de la sección III, del Anexo 25-Bis de la RMF.

Consideraciones adicionales:

El número elevado de cuentas no documentadas puede ocasionar que la autoridad fiscal realice una revisión exhaustiva de los procedimientos de debida diligencia aplicados por la IFSR en cuestión, ya que se considera un motivo de preocupación.

Para mayor información, consulta:

- Anexo 25-Bis de la RMF
- Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras
- Comentarios al Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras

Aviso:

El presente documento se elaboró con base en lo dispuesto en el Artículo 32-B Bis del Código Fiscal de la Federación, en el Anexo 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal, en el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (CRS por sus siglas en inglés), a que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 15 de julio de 2014, y en los comentarios al CRS publicados por la OCDE para tal efecto. El contenido del presente documento es de carácter orientativo. En caso de duda o discrepancia, se recomienda consultar directamente los ordenamientos citados o, en su caso, acudir con un especialista en la materia.